



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Neiva (H), enero trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Incidente de desacato de tutela propuesto por la señora SINDY MARCELA TOLEDO OSORIO, en Representación de su menor hijo GABRIEL CAMILO TOLEDO OSORIO, contra COOMEVA EPS. Radicación 2019-00182-00.

### **1. ASUNTO**

Se resuelve la solicitud del analista jurídico de COOMEVA EPS, Señor Richard Steven Cárdenas Mesa, de inejecutar la sanción de arresto impuesta dentro del incidente de desacato.

### **2. ARGUMENTOS DE LA ACCIONADA**

Manifiesta el analista jurídico de COOMEVA EPS, que la entidad se encuentra cumpliendo el fallo constitucional ya que ha autorizado al menor GABRIEL CAMILO TOLEDO OSORIO las consultas de Urología Pediátrica, Genética Médica, Junta Médica, Otorrinolaringología, Orquidopexia Bilateral Vía Abierta, Electroencefalograma, Endocrinología, Audiometría, participación en Junta Médica o Equipo Interdisciplinario, así como el reembolso por servicios de transportes.

### **3. CONSIDERACIONES**

La orden impartida en el fallo de tutela de fecha 9 de mayo de 2019, proferida por este Juzgado contra COOMEVA EPS, fue la de ordenar a la entidad accionada autorizar al menor GABRIEL CAMILO TOLEDO OSORIO lo prescrito por los médicos tratantes, esto es, los Estudios Moleculares de Genes (Específicos), Urología Pediátrica, Consulta de Control o de Seguimiento por Especialista en Genética Médica, Participación en Junta Médica por Medicina Especializada, Nefrología Pediátrica, Otorrinolaringología, Neurología Pediátrica y Electrocardiográfico Continuo (Holter), brindar su tratamiento integral, exonerarlo de copagos y cuotas moderadoras y garantizar el transporte.

Atendiendo lo dicho por la entidad sancionada, se tiene que a la fecha no ha demostrado el cumplimiento al fallo constitucional, pues a través de llamada telefónica realizada a la SINDY MARCELA TOLEDO OSORIO al abonado celular 3123166458, informa que no le han programado la Participación en la Junta Médica ni la consulta por endocrinología pediátrica a su hijo, y recalca que la entidad siempre autoriza las consultas, pero no hace las gestiones necesarias para que se programen, motivo por el cual se niega la inejecución de la sanción.

Se recalca a la entidad que la sanción se dio contra la Representante Legal para asuntos judiciales de COOMEVA EPS, Dra. CATALINA QUINTERO ROJAS y no contra el Doctor Nelson Infante Riaño.

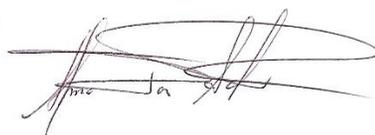
Baste lo expuesto, para que se

#### **4. RESUELVA**

**PRIMERO: NEGAR LA INEJECUCIÓN** de la sanción de arresto y multa impuesta a la Representante Legal para asuntos judiciales de COOMEVA EPS, Dra. CATALINA QUINTERO ROJAS, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** esta decisión a los interesados.

**NOTIFÍQUESE;**



**ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ  
JUEZA**